

de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, 08005 Barcelona, a través de la página web <https://registro.cmt.es/index.html> o, a través de un enlace desde la página web principal [www.cmt.es](http://www.cmt.es), en su apartado denominado «e-Administración».

Barcelona, 11 de noviembre de 2008.—El Secretario, P. D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 8-5-2008, BOE de 12-6-2008), Ignacio Redondo Andreu.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

66.140/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa a notificaciones de resoluciones dictadas en diversos procedimientos sancionadores incoados por infracción a la Ley de Aguas.*

Por esta Confederación Hidrográfica se ha resuelto en el ejercicio de sus competencias los expedientes sancionadores incoados a las personas señaladas que abajo se relacionan por la comisión de infracciones a las normas que igualmente se especifican en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (RDL) (BOE del 24 de julio) y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30 de abril), con la imposición de las sanciones de multa, indemnizaciones y obligaciones que en cada caso se indican.

De acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), se hace público para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que contra la resolución adoptada pueden interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León o ante el de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio.

El importe de las sanciones de multa y las indemnizaciones se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España de Valladolid, cuenta 9000 0067 30 0200000168, Organismo- Confederación Hidrográfica del Duero, en el siguiente plazo: Si la presente resolución ha sido publicada en la primera quincena del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la presente resolución ha sido publicada en la segunda quincena del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Deberá remitir a esta Confederación copia del justificante del referido ingreso. Se le advierte que transcurrido el plazo de ingreso establecido sin efectuarlo, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva, incrementando su importe con el 20% de recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora y costas.

En el caso de que se hubiera impuesto también el cumplimiento de una obligación, el plazo será el indicado en cada caso, contado a partir del día siguiente al de la publicación, quedando apercibido el infractor que en caso de incumplimiento se procederá a costa del mismo a su ejecución subsidiaria por parte de la Administración, con independencia de la posibilidad de imposición de multas coercitivas periódicas.

Expediente: 1303/07. Interesado: María Mediburu Aguirrezabala Sanción: 600,00 euros. Obligación: proceda a cumplir inmediatamente el requerimiento y presentar la documentación solicitada. Expediente: 1526/07. Interesado: Contesa S.L. Sanción: 600,00 euros. Obligación: Retirar el vehículo inmediatamente.

Expediente: 1554/07. Interesado: José Santos Velasco Gozalo. Sanción: 300,00 euros. Obligación: cesar inmediatamente la navegación no autorizada.

Valladolid, 30 de octubre de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Concepción Valcárcel Liberal.

66.203/08. *Anuncio de la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino sobre notificación de acuerdos de reintegros por cantidades indebidamente percibidas.*

Por la presente se notifica a los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos que obran en esta Subdirección General, por lo que se hace saber lo siguiente:

Que por resoluciones individualizadas de la Señora Directora General de Servicios por delegación de la Señora Ministra (Orden ARM/1555/08), de 30 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, se les declara deudores a la Hacienda Pública por las cantidades que a cada uno se imputa en la citada Resolución.

Que los expedientes que dan origen a la presente Resolución se encuentran en la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, sito en la Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 4.ª planta, 28003, Madrid.

Recursos.

Contra las resoluciones el interesado podrá recurrir potestativamente en reposición ante la Sra. Ministra del Departamento en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Tribunal Superior de Justicia en el de dos meses, contados, ambos plazos, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no pudiendo interponerse este último hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, conforme a los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Ingreso del reintegro.

Para realizar el ingreso del reintegro deberán ponerse en comunicación con el Área de Habilitación y Retribuciones de la Subdirección General de Recursos Humanos en la que se informará de los plazos y formas de ingreso.

Relación de notificaciones de acuerdos de reintegro.

Concepto: Pagos indebidos. Capítulo I personal.  
Nombre y apellidos: D. Antonio Pedro Fariña Babio  
NIF: 32292836P.

Domicilio: Avda. Portazgo, número 8, Portal 2, Bajo B, 15174 Fontecullere - Culleredo - A Coruña.

Importe: 1.785,38 euros - Período: 5 a 31 de agosto de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 7 de noviembre de 2008.—El Subdirector General de Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, José Sáenz González.

66.208/08. *Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino por la que se acuerda someter a información pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la transformación en regadío de la zona regable de Monterrubio de la Serena (Badajoz).*

El acuerdo marco de colaboración suscrito entre: el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la comunidad de

regantes del Valle del Zujar de Monterrubio de la Serena, de fecha 6 de noviembre de 2006, publicado en el BOE de 13 de diciembre, establece los cauces generales de colaboración para la transformación en regadío de la zona regable de Monterrubio de la Serena, términos municipales de Benquerencia de la Serena y Monterrubio de la Serena (Badajoz).

A este fin, se ha procedido a realizar el proyecto y estudio de impacto ambiental de la transformación.

Realizados los estudios y consultas previas ambientales, procede el sometimiento de los mismos a información pública.

De acuerdo con ello y en virtud de las atribuciones conferidas, la citada Dirección General ha resuelto:

1.º Someter a Información Pública el proyecto y estudio de impacto ambiental de la transformación en regadío de la zona regable de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

2.º La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente al de su publicación, en la Dirección General del Agua, Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua, calle Alfonso XII, núm. 62, Madrid, Subdelegación del Gobierno, Avda. de Europa, n.º 1, Badajoz y los Ayuntamientos de Monterrubio de la Serena, Castuera y Benquerencia (Badajoz), afectados por las obras y en la página WEB [www.marm.es](http://www.marm.es)

Las alegaciones por escrito podrán ser presentadas durante el período hábil, en los lugares indicados.

Madrid, 31 de octubre de 2008.—La Directora General del Agua, Marta Moren Abat.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

66.224/08. *Notificación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios al laboratorio Omega Farmacéutica, S.L.*

Ante la acreditada imposibilidad de notificación al laboratorio Omega Farmacéutica, S.L., domiciliado en Ronda General Mitre, 151 - 08022 Barcelona, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 en relación con el 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, de la Notificación del Acuerdo de Iniciación y Propuesta de Resolución de Revocación de la autorización de Laboratorio Farmacéutico, de fecha 4 de agosto de 2008, de la Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Vistos los antecedentes que obran en esta Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, la Agencia), y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y sus disposiciones de desarrollo, y en el Real Decreto 520/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia, se emite propuesta de resolución a tenor de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El laboratorio Omega Farmacéutica, S.L. laboratorio titular de autorización comercialización de medicamentos, fue autorizado por resolución de la Agencia Española del Medicamento el 6 de noviembre de 1996.

Segundo.—La Subdirección General de Inspección y Control de medicamentos comprueba que el laboratorio no es titular de ningún medicamento.

Tercero.—Con fecha 23 de octubre de 2008, la Directora de la Agencia acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la autorización de la actividad como laboratorio titular de autorización y comercialización de medicamentos del laboratorio Omega Farmacéutica, S.L.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Se han observado en la tramitación del procedimiento los requisitos legales exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Es de aplicación lo establecido en el artículo 65 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y en el Real Decreto 1564/1992, de 18 de diciembre, que desarrolla y regula el régimen de autorización de los laboratorios farmacéuticos e importadores de medicamentos y la garantía de calidad en su fabricación industrial. El artículo 26 de este Real Decreto establece que podrá suspenderse o revocarse la autorización de un laboratorio cuando no reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 1564/1992, previa instrucción de expediente con audiencia al interesado.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, la distribución de los medicamentos puede llevarse a cabo por los almacenes mayoristas y por el titular de la autorización de comercialización, pudiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mismo artículo, encomendar dicha actividad a terceros, incluyendo a este tercero en su autorización.

En este sentido la Ley 29/2006, de 26 de julio no prevé la autorización administrativa de laboratorio comercializador.

De conformidad con lo expuesto, vistos los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, del Decreto 1564/1992, de 18 de diciembre, antes citado, y del Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, y demás normas de aplicación, esta Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, propone:

La Revocación de la autorización como laboratorio titular de autorización y comercializador de medicamentos al laboratorio Sandoz Industrial Products, S.A., otorgándole al Interesado un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y presente la documentación y justificaciones que estimen pertinentes o los que su derecho convenga. Contra el acuerdo de iniciación no cabe recurso alguno.

Madrid, 6 de noviembre de 2008.—Belén Escribano Romero, Subdirectora General de Inspección y Control de Medicamentos, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos.

**66.225/08. Notificación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios al laboratorio Fermón, S.L.**

Ante la acreditada imposibilidad de notificación al laboratorio Fermón, S.L., domiciliado en c/ Alfonso XII, 587 - 08918 Badalona (Barcelona), procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 en relación con el 61 de la Ley 30/1992, de e 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, de la Notificación del Acuerdo de Iniciación y Propuesta de Resolución de Revocación de la autorización de Laboratorio Farmacéutico, de fecha 4 de agosto de 2008, de la Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Vistos los antecedentes que obran en esta Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, la Agencia), y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y sus disposiciones de desarrollo, y en el Real Decreto 520/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia, se emite propuesta de resolución a tenor de los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero.—El laboratorio Fermón, S.L., laboratorio comercializador de medicamentos, fue autorizado por resolución de la Agencia Española del Medicamento el 28 de enero de 1998.

Segundo.—Con fecha 24 de octubre de 2008 la Directora de la Agencia acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la autorización de la actividad como laboratorio comercializador de medicamentos del laboratorio Fermón, S.L.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Se han observado en la tramitación del procedimiento los requisitos legales exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Es de aplicación lo establecido en el artículo 65 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y en el Real Decreto 1564/1992, de 18 de diciembre, que desarrolla y regula el régimen de autorización de los laboratorios farmacéuticos e importadores de medicamentos y la garantía de calidad en su fabricación industrial. El artículo 26 de este Real Decreto establece que podrá suspenderse o revocarse la autorización de un laboratorio cuando no reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 1564/1992, previa instrucción de expediente con audiencia al interesado.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 4.ª de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, los titulares de autorizaciones administrativas vigentes para el ejercicio de las actividades de distribución, a la entrada en vigor de esta ley, deberán solicitar en el plazo máximo de 3 meses, la adecuación de sus autorizaciones a la nueva norma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, la distribución de los medicamentos puede llevarse a cabo por los almacenes mayoristas y por el titular de la autorización de comercialización, pudiendo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mismo artículo, encomendar dicha actividad a terceros, incluyendo a este tercero en su autorización.

En este sentido la Ley 29/2006, de 26 de julio no prevé la autorización administrativa de laboratorio comercializador.

De conformidad con lo expuesto, vistos los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, del Decreto 1564/1992, de 18 de diciembre, antes citado, y del Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, y demás normas de aplicación, esta Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, propone:

La Revocación de la autorización como laboratorio comercializador de medicamentos al laboratorio Fermón, S.L., otorgándole al interesado un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y presente la documentación y justificaciones que estimen pertinentes o los que su derecho convenga. Contra el acuerdo de iniciación no cabe recurso alguno.

Madrid, 6 de noviembre de 2008.—Belén Escribano Romero, Subdirectora General de Inspección y Control de Medicamentos, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos.

**66.226/08. Notificación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios al Laboratorio Wicam, S.A.**

Ante la acreditada imposibilidad de notificación al Laboratorio Wicam, S.A., domiciliado en Pol. Ind. Conmar, Ctra. Ajalvir a Torrejón Km. 3, 18, naves 10 y 12, 28864 Ajalvir (Madrid), procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 en relación con el 61

de la Ley 30/1992, de e 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, de la Notificación del Acuerdo de Iniciación y Propuesta de Resolución de Revocación de la autorización de Laboratorio Farmacéutico, de fecha 4 de agosto de 2008, de la Subdirección General de Inspección y Control de Medicamentos, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Vistos los antecedentes que obran en esta Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante, la Agencia), y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y sus disposiciones de desarrollo, y en el Real Decreto 520/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia, se emite propuesta de resolución a tenor de los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero.—Laboratorios Wicam, S.A., laboratorio farmacéutico, fue autorizado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Segundo.—Con fecha 29 de octubre, la Agencia, envía una solicitud de informe de actividades por mensajero a Laboratorios Wicam, S.A. con dirección en Pol. Ind. Conmar Ctra. Ajalvir a Torrejón, Km. 3, 18, naves 10 y 12, habiéndose encontrado en el segundo intento de entrega que los Laboratorios Wicam, S.A., no se encuentran en esa dirección desde hace mas de 30 años.

Tercero.—Con fecha 3 de noviembre de 2008, la Directora de la Agencia acuerda la iniciación del procedimiento de revocación de la autorización de la actividad como laboratorio farmacéutico de Laboratorios Wicam, S.A.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Se han observado en la tramitación del procedimiento los requisitos legales exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Es de aplicación lo establecido en el artículo 65 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y en el Real Decreto 1564/1992, de 18 de diciembre, que desarrolla y regula el régimen de autorización de los laboratorios farmacéuticos e importadores de medicamentos y la garantía de calidad en su fabricación industrial. El Artículo 26 de este Real Decreto establece que podrá suspenderse o revocarse la autorización de un laboratorio cuando no reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 1564/1992, previa instrucción de expediente con audiencia al interesado.

Propone: La revocación de la autorización como laboratorio comercializador de medicamentos al laboratorio Laboratorios Wicam, S.A., otorgándole al Interesado un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y presente la documentación y justificaciones que estimen pertinentes o los que su derecho convenga. Contra el acuerdo de iniciación no cabe recurso alguno.

Madrid, 6 de noviembre de 2008.—Belén Escribano Romero, Subdirectora General de Inspección y Control de Medicamentos, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos.

## MINISTERIO DE IGUALDAD

**66.190/08. Anuncio del Instituto de la Juventud sobre notificación de resolución por la que se declara el incumplimiento de la obligación de justificar y la procedencia de reintegro a la entidad EYCI, Educación y Calidad Intercultural.**

Intentada la notificación de Resolución por la que se declara el incumplimiento de la obligación de justificar y la procedencia de reintegro de la subvención concedida a la entidad EYCI. Educación y Calidad Intercultural, y no